

**Informe formulado por los órganos de administración de las sociedades Bilendi España, S.L.U. ("Sociedad Absorbida") y Soluciones Netquest de Investigación, S.L.U. ("Sociedad Absorbente") sobre el Proyecto común de Fusión**

En Barcelona, a 30 de junio de 2025

## 1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de trasposición de la directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “**LME**”) el administrador único de la sociedad Bilendi España, S.L.U. (“**Bilendi España**”) y el administrador único de la sociedad Soluciones Netquest de Investigación, S.L.U. (“**Netquest**”) (las “**Sociedades Partícipes**”) (la “**Fusión**”), proceden a la formulación del presente informe de administradores (el “**Informe**”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la LME, el presente Informe está dirigido a los trabajadores de las Sociedades Partícipes. Su elaboración responde a un compromiso firme con la transparencia y la buena fe en el marco de las operaciones societarias, con el objetivo de ofrecer a los empleados una mayor claridad sobre el proceso de fusión, sus fundamentos y consecuencias.

A este respecto, y en línea con lo señalado en la *resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, dictada en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil III de Sevilla a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fusión de dos sociedades de responsabilidad limitada*, así como conforme a los artículos 53 y 56 de la LME, se aclara que el presente Informe no es preceptivo, dado que la Fusión se acoge al régimen simplificado previsto en la LME.

No obstante, y pese a no ser exigido legalmente, se ha optado por su elaboración como muestra de transparencia hacia los trabajadores, reforzando así la confianza y el acceso a la información en el seno de la organización.

A su vez, se incorpora al presente Informe, como **Anexo I**, el Proyecto de Fusión, con el fin de ponerlo a disposición de los trabajadores para su pleno conocimiento. En dicho documento se recogen de forma detallada todos los aspectos relevantes de la operación, incluyendo su fundamento, alcance y consecuencias jurídicas, económicas y organizativas. Su inclusión responde al compromiso de ofrecer una visión completa y transparente del proceso, facilitando así la comprensión y el acceso a la información por parte de los empleados.

Finalmente, este Informe se pondrá a disposición de los trabajadores de las Sociedades Partícipes en la forma y plazos previstos en la LME.

## 1. Implicaciones de la Fusión para los Trabajadores

### Las consecuencias de la operación para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones

De conformidad con el artículo 5.5.1º de la LME, la operación de Fusión no conllevará consecuencias materiales para las relaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Partícipes. El único efecto derivado de la operación será el cambio de la sociedad empleadora, como resultado del traspaso de 5 trabajadores tras la ejecución de la Fusión.

Este cambio se producirá de forma automática y conforme a lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa aplicable, sin que ello implique modificación alguna en las condiciones laborales, derechos adquiridos, antigüedad,

funciones, ni en la ubicación de los centros de trabajo. Los contratos de trabajo se mantendrán íntegramente en los mismos términos, garantizando la continuidad de la relación laboral bajo la nueva entidad empleadora.

En consecuencia, no se prevé la adopción de medidas adicionales para preservar las relaciones laborales, dado que estas no se verán afectadas en modo alguno por la ejecución de la Fusión.

**Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad**

De conformidad con el artículo 5.5.2º de la LME, como consecuencia de la operación de Fusión, no se producirá ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables a los trabajadores, ni en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Partícipes.

Las condiciones laborales -incluyendo jornada, salario, funciones, beneficios sociales, y demás derechos individuales y colectivos- se mantendrán en los mismos términos que los actualmente vigentes. Asimismo, los centros de trabajo seguirán operando en sus ubicaciones actuales, sin que se contemple traslado, cierre o modificación alguna que afecte a la organización física o geográfica de la actividad empresarial. En todo caso, se deja expresa constancia que, en cuanto a las condiciones de los trabajadores de la Sociedad Absorbente, estas se mantendrán, con carácter general, sin modificación, al existir causas justificadas que lo respaldan, como la notable diferencia en el volumen de plantilla respecto a la Sociedad Absorbida. La mera existencia de condiciones más beneficiosas para este grupo reducido de trabajadores procedentes de la Sociedad Absorbida no implica, por sí sola, la obligación de extenderlas al conjunto de la plantilla de la Sociedad Absorbente, siempre que dicha diferencia no constituya un trato discriminatorio hacia trabajadores en situaciones objetivamente comparables.

En este sentido, la unificación de condiciones laborales no resulta jurídicamente exigible cuando se pretenda aplicar al colectivo mayoritario condiciones derivadas de un grupo significativamente menor, salvo que exista un acuerdo voluntario que lo justifique, en función de criterios de equidad, viabilidad organizativa y sostenibilidad empresarial.

El único efecto derivado de la operación será el cambio formal de la sociedad empleadora, como resultado del traspaso de 5 trabajadores entre entidades del mismo grupo, sin que ello implique alteración alguna en la prestación efectiva de servicios ni en las condiciones contractuales.

Por tanto, se garantiza la plena continuidad y estabilidad tanto en el empleo como en la estructura operativa de las Sociedades Partícipes, sin necesidad de adoptar medidas compensatorias o de adaptación.

**El modo en que los factores contemplados afectan a las filiales**

De conformidad con el artículo 5.5.3º de la LME, en relación con los factores contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la LME -esto es, las consecuencias de la operación para las relaciones laborales y los posibles cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad-, se informa que la operación de Fusión no tendrá ningún efecto relevante sobre las filiales.

Las filiales no se verán afectadas ni directa ni indirectamente por la ejecución de la Fusión, dado que la operación se limita al ámbito de las Sociedades Partícipes y no implica alteraciones en la estructura, organización o relaciones laborales de las entidades

dependientes. Tampoco se prevén modificaciones en la gestión de personal, en la asignación de recursos humanos, ni en la operativa de los centros de trabajo vinculados a dichas filiales.

En consecuencia, se garantiza la plena continuidad de las actividades desarrolladas por las filiales, sin que se derive de la Fusión impacto alguno sobre sus trabajadores, condiciones laborales o centros de actividad.

Y a los efectos legales oportunos, los integrantes de los órganos de administración de las Sociedades Partícipes formulan el presente Informe, en Barcelona, a 30 de junio de 2025.

**Administrador único de la Sociedad Absorbida**

M. Bidou

---

**D. Marc Pierre Marie Bidou**

**Administrador único de la Sociedad Absorbente**

M. Bidou.

---

**Bilendi S.A.**

**Debidamente representada por:**

**D. Marc Pierre Marie Bidou**

**Anexo I**  
**Proyecto de Fusión**

